mientos que jire el Presidente dará precisamente cuenta a la Comision en la reunion mensual.

Art. 24. El Tesorero rendirá cuenta por semestres, ante la Comision Directora, de los caudales de su administracion, i aprobada que sea, se le dará por la misma comision el descargo que corresponda, haciendo publicar en su consecuencia un estado jeneral de todos los fondos del Gremio.

Art. 25. Si despues de verificadas las cuentas, resultare que la existencia en caja pasare de trescientos pesos la comision dará a interes el excedente de dicha cantidad bajo las garantias convenientes.

Art. 26. No podrá darse, bajo pretexto alguno a los fondos pertenecientes a la caja, otra inversion que la detallada en los artículos siguientes, siendo responsable la Comision Directora de la infraccion de este artículo.

Art. 27. El Capataz mayor gozará por toda renta cinco centavos por cada peso que se deducirán del importe de las cuentas que cobrare el Gremio.

Art. 28. El Tesorero tendrá la asignacion de dos centavos por cada peso deducidos en la forma que se expresa en el artículo anterior.

Art. 29. La Tesorería del Gremio pagará los daños que causaren los jornaleros en la carga i descarga de mercaderías, prévia la sentencia del Juzgado de Comercio, dando cuenta en el acto a la Comision Directora.

Art. 30. Cuando el daño haya sido ocasionado por neglijencia de los jornaleros, será reintegrado por ellos mismos el abono que hiciere la Tesorería del Gremio no excediendo de seis pesos por cada individuo el expresado reintegro, incluyén-